

“COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN entre:

Invap S.E. (Sociedad Absorbente) y Frontec S.A.U. (Sociedad Absorbida)

Entre:

(I) Invap S.E., con domicilio en Comandante Luis Piedrabuena (ex RN-237) N° 4950, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, sociedad autorizada a realizar oferta pública de obligaciones negociables mediante Resolución N° 16.216 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) representada en este acto por el Presidente del Directorio, Lic. Albani, Hugo, en adelante “**INVAP**” o la “**Sociedad Absorbente**”; y,

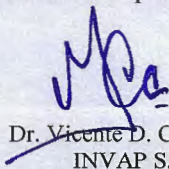
(II) Frontec S.A.U., con domicilio en Comandante Luis Piedrabuena (ex RN-237) N° 4950, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Ing. Gabriel Absi, denominada en adelante “**FRONTEC**” o la “**Sociedad Absorbida**” y junto con la **Sociedad Absorbente** denominadas en su conjunto como las “**Partes**”;

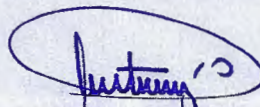
CONSIDERANDO QUE:

A. INVAP es una sociedad debidamente constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro (el “**Registro Público**”) inscripta y vigente bajo el número I T° I L° XI F° 1/7 el día 01 de octubre de 1976 del protocolo.

B. FRONTEC es una sociedad debidamente constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Registro Público, por Expediente N°12431-IGPJ-2014 TOMO XXI F°228/243 N°1064 del 26/03/2015.

C. La reorganización de **INVAP** y **FRONTEC**, mediante la unificación administrativa y operativa, redundará en múltiples beneficios para el conjunto económico que las **Partes** integran, permitiendo: (i) optimizar las estructuras operativas, administrativas y técnicas de las Partes con el propósito de lograr sinergias y eficiencias en el desarrollo de las

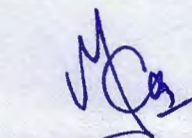

Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.

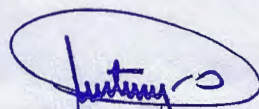

Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

operaciones a través de una sola unidad operativa; (ii) simplificar y consolidar la estructura societaria del grupo económico que integran las Partes; (iii) simplificar y consolidar la administración de las Sociedades Participantes en un solo directorio y grupo de administradores y gerentes, coadyuvando a una mayor integración y eficiencia en el proceso de toma de decisiones; (iv) consolidar e integrar la estructura operativa y los recursos humanos del grupo económico. Esto impactará positivamente en los ingresos y resultados de las Partes. Asimismo, atendiendo a que las Partes comparten como actividad "...servicios de información a terceros (incluyendo a entidades estatales, provinciales o municipales del país o del exterior) basada en tecnología aeroespacial y de la comunicación e información focalizada en el sector agropecuario y en la resolución de problemáticas medioambientales. A tales efectos podrá desarrollar las siguientes actividades: I. Construcción e instalación de diversos sistemas de tecnología aeroespacial II. Compra, venta, comodato, arrendamiento, leasing importación y exportación de insumos y productos tecnológicos. III. Investigación, desarrollo y comercialización de modelos industriales y patentes de invención. IV. Participación en licitaciones públicas o privadas relacionadas con el objeto social", actividades afines y relacionadas, la conveniencia de la Fusión (conforme dicho término se define más adelante) se basa en los siguientes motivos a) la identidad de la actividad desarrollada por las partes, la cual permite la integración y complementación que redundará en una mayor eficiencia en la operación; b) obtención de una mayor escala, permitiendo el incremento de la capacidad financiera para desarrollar nuevos proyectos; c) optimización en la asignación de los recursos existentes; d) mejoramiento de la estructura de costos; e) mayor eficiencia en el registro y control de la contabilidad, finanzas, tesorería y demás áreas de las compañías; y f) desarrollo de mayores oportunidades de carrera de los recursos humanos de las Partes. Por otra parte, los beneficios indicados serán obtenidos sin incurrir en costos impositivos.

D. Son accionistas de las Partes los siguientes:

(i) **INVAP:** Provincia de Río Negro ("PRN"), titular del 100% del capital social; la PRN ha cedido por un Acuerdo suscripto en 1977, a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica ("CNEA") el 51% del derecho de voto en las Asambleas.


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.


Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

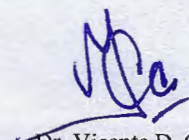
(ii) **FRONTEC**: INVAP, titular del 100 % del capital social y de los votos.

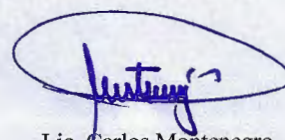
E. La implementación de tal reorganización reviste la forma de una fusión por absorción, mediante la cual se transfieren e incorporan todos los activos y pasivos de la **Sociedad Absorbida** a la **Sociedad Absorbente** (la “**Fusión**”).

F. El otorgamiento del presente instrumento ha sido expresamente autorizado en las reuniones de Directorio de las Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, celebradas el 28 de mayo de 2020.

POR CONSIGUIENTE, las **Partes** acuerdan celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión, sujeto y de conformidad con lo establecido por los artículos 82 a 87 de la Ley General de Sociedades y el Capítulo X del Título II de las Normas de la CNV (conforme Resolución General 622/2013 y modificatorias, las “**Normas de la CNV**”). La Fusión constituye una reorganización libre de impuestos de conformidad con lo dispuesto por los Art. 80, siguientes y concordantes de la Ley de Impuestos a las Ganancias N° 20.628 (T.O. 1997), y sus normas complementarias y reglamentarias (cuyos requisitos cumple) y de conformidad con las demás normas legales y reglamentarias aplicables y con las condiciones que se establecen en los artículos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Las **Partes** se comprometen a fusionar la totalidad de sus actividades comerciales y financieras, mediante los aportes de activos, pasivos, derechos y obligaciones que las Partes poseen, produciéndose la transferencia total de los mismos a favor de la **Sociedad Absorbente**. Esta Fusión comprenderá todas las actividades, contratos, créditos, bienes muebles, bienes inmateriales, papeles de comercio y todos los derechos y obligaciones de ambas compañías existentes a la Fecha de Efectos de la Fusión (conforme dicho término se define más adelante), como las que pudieran existir o sobrevenir por actuaciones o actividades anteriores a la misma por parte de cada una de las Partes. En consecuencia, la **Sociedad Absorbente** continuará con todas las actividades comerciales y financieras de la **Sociedad Absorbida**. Los análisis efectuados aseguran a ambas sociedades la inexistencia de obligaciones o compromisos no contabilizados o


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.


Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

conocidos, quedando entendido que cualquier pasivo sobreviniente será aceptado por las Partes, ya que será imputable a factores no reconocidos o imposibles de evaluar a la fecha.

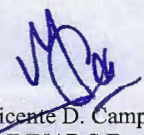
SEGUNDO: A efectos de materializar esta Fusión, **INVAP** será la **Sociedad Absorbente**, quedando por lo tanto subsistente y continuadora, y **FRONTEC** será la **Sociedad Absorbida**, que será disuelta sin liquidarse. Como consecuencia de la Fusión por absorción, **FRONTEC** transferirá en propiedad a **INVAP** todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones.

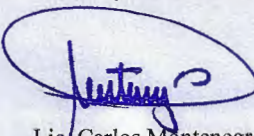
TERCERO: La fecha de Fusión se fija con efecto al día 1° de junio de 2020, (en adelante, la “**Fecha de Efectos de la Fusión**”), a partir de cuya fecha inclusive las operaciones de **FRONTEC** deberán considerarse como efectuadas por cuenta y orden de **INVAP**. Las notificaciones a las autoridades fiscales, societarias y demás que correspondan se harán teniendo en cuenta la **Fecha de Efectos de la Fusión**.

CUARTO: A los efectos de la Fusión, se utilizaron como base los estados financieros de cada una de las Partes por el período intermedio finalizado el 31 de mayo de 2020 (en adelante, los “**Estados Financieros Especiales de Fusión**”) y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión de cada una de las Partes de igual fecha que los Estados Contables Especiales de Fusión, transcritos en los respectivos Libros de Inventarios y Balances de cada una de las Partes, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 83, inciso d) de la Ley General de Sociedades (en adelante el “**Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión**”).

El **Estado Financiero Especial de Fusión** de **INVAP** se ha confeccionado al 31 de mayo de 2020 y fue aprobado por el directorio de **INVAP** de fecha 30 de julio de 2020. El **Estado Financiero Especial de Fusión** de **INVAP** junto con el informe de auditoría y el informe de la comisión fiscalizadora sobre los mismos, ambos de fecha 30 de julio de 2020, se agregan al presente como Anexo I.

El **Estado Financiero Especial de Fusión** de **FRONTEC** se ha confeccionado al 31 de mayo de 2020 y fue aprobado por su directorio con fecha 30 de julio de 2020. El **Estado**


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.


Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

Financiero Especial de Fusión de FRONTEC junto con el informe de auditoría y el informe del Síndico sobre los mismos, ambos de fecha 30 de julio de 2020, se agregan al presente como Anexo II.

Los dos **Estados Financieros Especiales de Fusión** citados precedentemente, incluyen un estado de situación financiera al 31 de mayo de 2020 para cada una de las **Partes**, el cual refleja la situación patrimonial de las **Partes** de este Compromiso Previo de Fusión a la fecha señalada, antes de la Fusión y fueron confeccionados sobre bases homogéneas utilizando criterios uniformes de valuación.

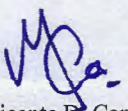
El **Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión**, que da cuenta de la Fusión por absorción de **FRONTEC** en **INVAP**, junto con el informe de la comisión fiscalizadora, así como con el informe de contadores públicos independientes sobre el cumplimiento de los requerimientos de la CNV y de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro en relación con el mismo, se agregan al presente como Anexo III.

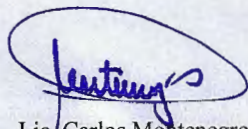
El **Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión** fue tratado a todos los efectos por los respectivos directorios de **INVAP** y **FRONTEC** en sus reuniones celebradas el 30 de julio de 2020.

QUINTO: De los **Estados Financieros Especiales de Fusión** enumerados en el artículo precedente surgen los siguientes datos relevantes:

Estado Financiero Especial de Fusión de INVAP en su estado anterior a la fusión:

- (i) **Capital suscrito e integrado:** \$ 1.690.000.000 dividido en 169.000 acciones nominativas no endosables de un voto cada una, todas de valor nominal \$ 10.000 por acción.
- (ii) **Total del Patrimonio:** \$3.571.187.847.-


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.


Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

Estado Financiero Especial de Fusión de FRONTEC en su estado anterior a la Fusión:

- (i) **Capital suscrito e integrado:** \$47.379.000 dividido en 47.379 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una, todas de valor nominal \$1.000 por acción.

Total del Patrimonio: \$36.529.169.-

SEXTO: Una vez aprobada la Fusión y cumplidos los restantes requisitos legales, **INVAP** y **FRONTEC**, acuerdan que, al ser **INVAP** el único accionista y siendo que no puede adquirir sus propias acciones, no se entregarán en canje acciones a **INVAP** en su rol de accionista de **FRONTEC**.

SÉPTIMO: En el marco de la reorganización emprendida y en función a lo mencionado en el punto **SEXTO**, **INVAP** no emitirá nuevas acciones y por lo tanto no modificará su composición accionaria, la cual quedará compuesta de la siguiente manera antes y después de la Fusión:

Accionista	Cantidad de Acciones	Valor nominal por acción (en \$)	Capital Social (en \$)	Capital Social (en %)
Provincia de Río Negro	169.000	10.000	1.690.000.000	100%
CAPITAL SOCIAL	169.000	10.000	1.690.000.000	100%

OCTAVO: Este Compromiso Previo de Fusión ha sido aprobado por los directorios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida en sus reuniones celebradas el 30 de julio de 2020, y deberá ser sometido a consideración de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas respectivas para su ratificación.


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.


Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

NOVENO: Desde la **Fecha de Efectos de la Fusión** y hasta la inscripción en el Registro Público de la Fusión de las sociedades y de la disolución de la **Sociedad Absorbida**, la administración y representación de **FRONTEC** quedará a cargo del directorio de la **Sociedad Absorbente**, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84 de la Ley General de Sociedades. En este contexto, **INVAP** actuará en nombre propio en todos los actos que realice en la administración de los negocios a fusionar de la **Sociedad Absorbida**.

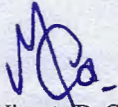
Sin perjuicio de ello, en caso de que el Acuerdo Definitivo de Fusión no pudiera inscribirse ante el Registro Público o por cualquier causa, los actos realizados como consecuencia de los negocios a fusionar serán considerados como realizados por cuenta y orden de la **Sociedad Absorbida**.

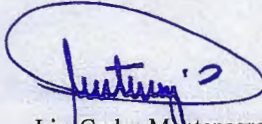
El directorio de **FRONTEC** se limitará a realizar los actos formales societarios impuestos por la Ley General de Sociedades y demás normativa aplicable y el presente Compromiso Previo de Fusión necesarios para inscribir la presente Fusión, entre ellos, lo necesario para suscribir el **Acuerdo Definitivo de Fusión** previsto en el numeral 4) del artículo 83 de la Ley General de Sociedades, así como para realizar los actos de colaboración necesarios para llevar a buen fin lo pactado en este Compromiso Previo de Fusión.

Los poderes de **FRONTEC** que se encuentren vigentes y que no sean expresamente revocados continuarán vigentes hasta la inscripción de la Fusión en el Registro Público y su consecuente disolución.

DÉCIMO: Todos los libros sociales y contables, así como todos los antecedentes y comprobantes de las operaciones de **FRONTEC** quedarán en poder de **INVAP** hasta el vencimiento de los plazos legales.

DÉCIMO PRIMERO: El Acuerdo Definitivo de Fusión, que será suscrito con posterioridad a la aprobación del presente Compromiso Previo de Fusión por parte de las respectivas asambleas de accionistas, dejará constancia acerca de si existieron accionistas que hayan ejercido su derecho de receso.


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.

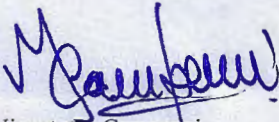

Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

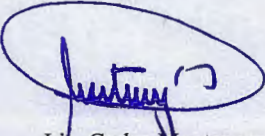
DÉCIMO SEGUNDO: Serán por cuenta de la **Sociedad Absorbente** todos los gastos, impuestos y honorarios que demande directa y exclusivamente el trámite de conformidad administrativa de la Fusión y disolución de la **Sociedad Absorbida**.

DÉCIMO TERCERO: A los efectos de concretar la Fusión acordada en el presente Compromiso Previo de Fusión, se tramitará la conformidad administrativa de la CNV y los restantes organismos de contralor con jurisdicción sobre las **Partes**, procediéndose oportunamente a efectuar las correspondientes inscripciones. Cumplidos todos los trámites de la Fusión, la **Sociedad Absorbida** será disuelta sin liquidarse, cancelándose sus inscripciones en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

DÉCIMO CUARTO: Las **Partes** están contestes en que la Fusión pactada en el presente Compromiso Previo de Fusión y los actos aledaños comprometidos son de complejidad y requieren de la permanente colaboración y buena fe de todos quienes están directa o indirectamente involucrados para llegar a los resultados comprometidos. En consecuencia, todos quienes suscriben el presente documento se obligan a actuar con diligencia, empleando los medios más adecuados y de buena fe a fin de instrumentar cuanto ha sido pactado, en particular, si fuera necesario negociar entre sí o con terceros los términos y condiciones de cualquier otro procedimiento, documento o acuerdo necesario que deba instrumentarse para concretar la Fusión aquí prevista. Ello incluye la obligación de celebrar o procurar que se celebren del mismo modo todos los actos que resulten necesarios para obtener la aprobación de la Fusión por los órganos, organismos y autoridades competentes.

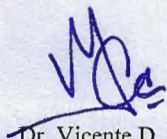
DÉCIMO QUINTO: Cualquier diferencia que pudiera suscitarse en la aplicación del presente acuerdo, así como en todo lo que se refiere a la Fusión de ambas sociedades será sometido a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de San Carlos de Bariloche, a cuyo fin las partes constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo del presente.


Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.

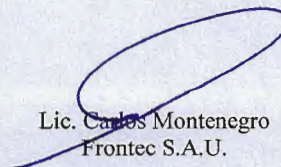

Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

ANEXO I

Estado Financiero Especial de Fusión de INVAP junto con el informe de auditoría y el informe de la comisión fiscalizadora



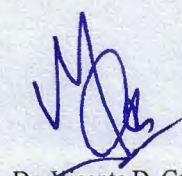
Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.



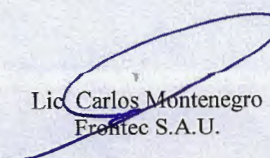
Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

ANEXO II

Estado Financiero Especial de Fusión de FRONTEC junto con el informe de auditoría y el informe del Síndico



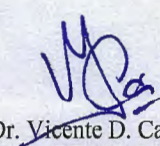
Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.



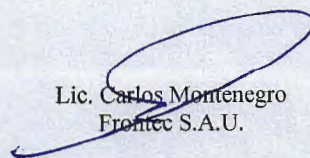
Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.

ANEXO III

Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión, junto con el informe de la comisión fiscalizadora, así como con el informe de contadores públicos independientes sobre el cumplimiento de los requerimientos de la CNV y de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro



Dr. Vicente D. Campenni
INVAP S.E.



Lic. Carlos Montenegro
Frontec S.A.U.